ACUERDO No. CSJATA24-318
27 de septiembre de 2024

Magistrado Ponente (E): Dr. Fabian Elías Paternina Martínez

"Por medio del cual se ordena el cierre extraordinario del Juzgado 9o Administrativo Oral de Barranquilla"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO,

En ejercicio de sus facultades constitucionales, en especial de las conferidas por el Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 y Acuerdo 433 de febrero 03 de 1999, proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y,

CONSIDERANDO:

De acuerdo a lo decidido en sala #36 y que mediante correo de fecha septiembre 24 de 2.024, la dra JANNETTE DEL SOCORRO VILLADIEGO CABALLERO, Jueza 9o Administrativo Oral de Barranquilla, radicado con EXTCSJAT24-6958 solicita se autorice el cierre extraordinario de este Juzgado por el término de 5 días hábiles, por necesidades del servicio, para la realización del inventario tanto físico como digital de los expedientes, así como del archivo y bienes a cargo ; revisión distintas plataformas TYBA, SAMAI, SIERJU ; revisión depósitos judiciales, portal Banco Agrario, estado notificaciones y traslados, entre otros.

Que según los artículos primero y segundo del Acuerdo No. 433 de 1999, por el cual se reglamenta el cierre extraordinario de despachos judiciales, compete a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, disponer el cierre extraordinario de los Despachos Judiciales de su ámbito territorial cuando fuere necesario en los siguientes casos:

> ***"ARTÍCULO PRIMERO. - Causales**. Además de los eventos previstos en el artículo 112 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el numeral 61 del Artículo 1º del Decreto 2282 de 1989, los despachos judiciales podrán tener cierre extraordinario, cuando fuere necesario su traslado, por el establecimiento de modernos sistemas estadísticos, de información, de gestión y archivo con tecnología de avanzada, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 106 de la ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, o por situaciones de fuerza mayor.*
>
> ***ARTÍCULO SEGUNDO. - Competencia**. Corresponde a las salas administrativas de los respectivos consejos seccionales disponer el cierre extraordinario de los despachos judiciales por las causales de que trata el presente Acuerdo.*
>
> *No obstante, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá ordenarlo en los eventos que así lo requieran."*

Que, además, conforme al artículo 2º del Acuerdo No. PSAA16-10559 del 9 de agosto de 2016, las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales se denominarán en adelante Consejos Seccionales de la Judicatura, situación que no afecta las competencias establecidas con anterioridad en la Ley y reglamentos.

Así mismo, el artículo 11 del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, en el cual se compilan, modifica y se delegan unas funciones, señala:

> ***"ARTÍCULO 11°. Cierre y traslado transitorio de despachos.** Por razones de fuerza mayor o **por necesidades del servicio**, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito."*
> (Subrayado es nuestro)

Que, en virtud de lo anterior, se considera procedente por necesidad del servicio, ordenar el cierre extraordinario del Juzgado 9o Administrativo Oral de Barranquilla, por el cambio de secretario y con el fin de realizar inventario tanto físico como digital de los expedientes, así como del archivo y bienes a cargo; revisión distintas plataformas TYBA, SAMAI, SIERJU; revisión depósitos judiciales, portal Banco Agrario, estado notificaciones y traslados, entre otros.

Se ordenará por resultar procedente, que el cierre se realice no obstante se autoriza solo por un día, el cual se hará el día 4 de octubre del presente año, por necesidades del servicio y para efectos del inventario de procesos.

Finalmente, el funcionario deberá enviar informe de lo adelantado durante el cierre a esta Corporación.

Que, por las anteriores consideraciones, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el cierre extraordinario del Juzgado 9o Administrativo Oral de Barranquilla, para el día 4 de octubre del presente año, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, los términos judiciales se suspenderán durante el tiempo que permanezca cerrado el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el último literal del artículo 118 del C.G.P y presentarán informe de la gestión adelantada durante el cierre dispuesto, sin afectar el trámite de las acciones constitucionales de carácter urgente.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Acuerdo a la Oficina de Sistema de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial con Dirección en la ciudad de Bogotá, a la Dirección Seccional de Administración Judicial y al Juzgado 9o Administrativo Oral de Barranquilla

ARTÍCULO CUARTO: ***Informe.*** Este Consejo Seccional de la Judicatura informará al Consejo Superior de la Judicatura, sobre el cumplimiento de la facultad delegada a través del Acuerdo No. PSAA16-10561 de 2016.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA RAQUEL DIAZ GRANADOS QUINTERO
Presidenta (E) del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

FPM/Ndn/Sala 36
Magistrado ponente DR. Fabian Paternina Martinez.